

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar - Cesar

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por FREDYS ENRIQUE PEDROZO CAMARILLO contra BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015. Radicado: 20001-31-05-004- **2018 – 00279**.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y solicitud precedentes, entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta el ejecutante, a través de su apoderado judicial que el ejecutado le adeuda la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17'853.400), por concepto de acreencias laborales, tal como consta en el Acta de Conciliación No. 0655 del 19 de septiembre de 2018, celebrada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Cesa.

Por el incumplimiento en el pago de la suma adeudada, el ejecutante presentó demanda ejecutiva.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del treinta (30) de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FREDYS ENRIQUE PEDROZO CAMARILLO y contra BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17'853.400), por concepto de acreencias laborales adeudadas.

El ejecutado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad – Litem el día 3 de septiembre de 2019, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, término en que se presentó contestación sin proponer excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que el expediente se encuentra demostrada la obligación con los documentos que forman el título ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra EDUARDO BOHÓRQUEZ ZULETA, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$892.670). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANTBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f9e2ee42abc9190f41c241872d8c95eeacd7dd4497aac96ae26eb4e0240979
Documento generado en 31/07/2020 05:25:45 p.m.